



**ADENDA MODIFICATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO Y ENTIDADES FIRMANTES DE LA ESTRATEGIA ARAGONESA PARA LA IGUALDAD, LA INCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN GITANA 2022-2026 EN ARAGÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “ROMANÍ BUTÍ”**

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. Claudia Pérez Forniés, Sra. Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón Extraordinario nº 3, de 12 de julio de 2024) y Presidenta del Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, que actúa en nombre y representación de este organismo público, estando autorizada para ello en virtud del acuerdo de 11 de junio de 2025 del Gobierno de Aragón.

De otra parte,

D. Alfredo Noé Bautista Gabarre, en calidad de Presidente de Asociación de Promoción Gitana de Zaragoza, nombrado en Junta Extraordinaria con fecha 13 de febrero de 2024.

Doña Carmen Dual Clavería, en calidad de Presidenta de Federación de Asociaciones Gitanas de Aragón (en adelante FAGA) nombrada por Acuerdo de la Junta Directiva 15 de enero de 2024.

D. Isidro Juan Rodríguez Hernández, en calidad de Director General de Fundación Secretariado Gitano, nombrado por escritura de poder elevada a público ante la Sra. Notario Doña Isabel Rufas de Benito con fecha 28 de noviembre de 2022, con el número 2.053 de su protocolo.

Reconociéndose todos ellos que intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para obligarse en los términos de este documento, en nombre y representación de las entidades que representan,

**EXPONEN**

I.- Que con fecha 27 de diciembre de 2023 el Instituto Aragonés de Empleo y las entidades firmantes de la Estrategia Aragonesa para la Igualdad, la Inclusión y la Participación de la Población Gitana, que son las siguientes: Asociación de Promoción Gitana de Zaragoza, Federación de Asociaciones Gitanas de Aragón y Fundación Secretariado Gitano, firmaron un convenio de colaboración con el fin de realizar el programa “ROMANÍ BUTÍ”.

II.- Que la cláusula decimosexta del convenio indica que las modificaciones del convenio se realizarán mediante adenda al mismo y requerirán acuerdo unánime de los firmantes.

Se entenderá por modificación sustancial, en todo caso, aquella que suponga una mayor colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón en la consecución de los fines pretendidos por el convenio, por lo que se considera necesario realizar la modificación del mismo mediante Adenda.



La modificación no sustancial podrá suscribirse por el titular del órgano o representante firmante del convenio, dando posterior comunicación al Gobierno de Aragón.

III.- Que en la reunión de seguimiento celebrada el 10 de abril de 2025 con las entidades firmantes, se acordó iniciar la tramitación para la modificación del convenio de colaboración.

IV.- Que en atención a las importantes dificultades que se vienen produciendo para la contratación de profesionales del ámbito de la orientación profesional y el empleo, problemática especialmente acusada en determinadas zonas del territorio aragonés, junto con el desarrollo de otros programas de políticas activas de empleo simultáneos al presente convenio, hace necesario adaptar los niveles académicos que debe reunir el personal técnico y de coordinación, en el sentido de incluir también de manera excepcional la formación profesional de grado superior perteneciente a la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad. Los títulos de ciclo formativo de grado superior que se incorporan, proporcionan una cualificación profesional adecuada y suficiente para desarrollar las acciones subvencionables previstas en este convenio, al incluir módulos formativos relacionados con los servicios a las personas en áreas educativas, así como con el ámbito de los servicios a la comunidad: atención psicosocial a colectivos y personas en desventaja social, mediación comunitaria, inserción ocupacional y laboral, y promoción de igualdad de oportunidades.

De forma complementaria a la medida anterior, se considera la inclusión de una excepcionalidad en el requisito del nivel formativo exigido, para titulaciones de nivel académico no contempladas entre las mencionadas para el personal técnico y coordinador, en cuyo caso, deberá ser autorizada por el Instituto Aragonés de Empleo, previa solicitud y justificación por parte de la entidad beneficiaria. De esta manera se pretende facilitar a las entidades la incorporación de profesionales que puedan resultar idóneos en territorios con especiales dificultades para la contratación de personal técnico.

Por otro lado, y con base en la misma problemática, se hace necesario reducir también el requisito de experiencia profesional a 3 meses, quedando así alineado con lo exigido en otros programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

V.- Que la Orden EMC/20/2025, de 10 de enero, por la que se aprueba la convocatoria anticipada, destinada a la concesión de subvenciones públicas para la ejecución del Programa Formación con Empleo, viene a actualizar la cuantía del módulo económico máximo por participante y hora de formación hasta los 9 euros.

VI.- Que la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, establece en su artículo 11.3 que, *“a efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado el porcentaje de la actividad formativa establecido por la Administración Pública competente. En caso de que tal previsión no se establezca, el mencionado porcentaje será, al menos, del 25 por ciento de la actividad formativa”*.



Las distintas convocatorias del Instituto Aragonés de Empleo para la ejecución de acciones de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas prioritariamente a quienes se encuentran en situación de desempleo, y que tienen como bases reguladoras la referida Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, desarrollan esa previsión manteniendo el porcentaje mínimo en el 25% ciento de realización de la actividad formativa, y la limitan a aquellos supuestos en que el contrato de trabajo tenga su inicio, como máximo, en los 5 días posteriores al abandono de la formación. Asimismo, se establece esta misma consideración el abandono por reingreso a la empresa tras el llamamiento, en el caso de los trabajadores fijos discontinuos.

**VII.-** Que, en atención a la regulación expuesta, esta Adenda tiene por objeto adaptar el procedimiento de justificación y pago de las acciones de formación contratadas por las entidades beneficiarias para las personas participantes del programa, a fin de que las condiciones tenidas en cuenta para la justificación de estas acciones subvencionables sean lo más similares posibles a las recogidas en las distintas convocatorias para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.

Las situaciones de abandono de las acciones formativas por parte del alumnado que accede a un empleo, máxime teniendo en cuenta el actual dinamismo que presenta el mercado de trabajo aragonés, suponen una constante durante el desarrollo de los distintos programas convocados por el Instituto Aragonés de Empleo.

El abandono de personas participantes ocasionado como consecuencia de la obtención de un empleo no puede suponer un menoscabo económico para las entidades beneficiarias contratantes de las acciones formativas, y con más razón cuando la inserción laboral de los participantes constituye uno de los objetivos del programa, tal y como se recoge en la cláusula quinta del convenio de colaboración.

**VIII.-** Que, mediante el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se procedió a modificar la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. El artículo 1 del referido Decreto de 12 de julio de 2024, al fijar la nueva estructura departamental, crea el Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, siendo su artículo 11 el que dispone que a dicho Departamento le corresponden las competencias en materia de empleo.

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, y el artículo 3 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se adscribe a este nuevo departamento el Instituto Aragonés de Empleo.

De conformidad con todo lo anterior, y en base al artículo 150.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, las partes firmantes suscriben la modificación del convenio mediante adenda al mismo, conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** – Se modifica el cuarto párrafo de la cláusula sexta del convenio, relativa a los recursos humanos, técnicos y materiales, y se añade asimismo un nuevo párrafo. En consecuencia, la cláusula sexta queda redactada como sigue:



#### **“SEXTA. - RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES.**

Las entidades colaboradoras firmantes del presente convenio pondrán a disposición del programa al personal de coordinación, técnico, y de apoyo administrativo necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo, con la experiencia y conocimientos adecuados para el desempeño de su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Cada participante dispondrá de un/a técnico/a de referencia que se responsabilice del diseño e impulso de la intervención, así como del seguimiento en su evolución. Cada entidad beneficiaria determinará el número total de recursos humanos que pone a disposición del programa.

Asimismo, dispondrán de los recursos materiales y equipamientos técnicos adecuados y necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto del programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los recursos humanos, técnicos y materiales de las entidades colaboradoras se acreditarán mediante una declaración responsable de la veracidad de los datos consignados, y se debe presentar en los 10 días siguientes a la fecha de la firma del convenio.

El personal técnico y de coordinación que desarrolle el programa deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de alguna titulación académica con nivel de licenciatura, diplomatura, grado o máster del Plan de Bolonia, y preferentemente:
  - o Licenciado/a en: Psicología, o Pedagogía, o Psicopedagogía, o Ciencias de la Educación, o Ciencias del Trabajo, o Economía, o Administración y Dirección de Empresas (ADE), o Derecho, o Ciencias Políticas y de la Administración, o Derecho y Administración y Dirección de Empresas (DADE).
  - o Diplomado/a en: Trabajo Social, o Relaciones Laborales, o Magisterio, o Educación Social, o Ciencias Empresariales o 1er ciclo Licenciatura de Derecho.
  - o Grados del Plan Bolonia (Espacio Europeo de Educación Superior) de 240 créditos relacionados con las titulaciones mencionadas anteriormente.
  - o Másteres del Plan Bolonia (Espacio Europeo de Educación Superior) entre 60 y 120 créditos relacionados con las titulaciones mencionadas anteriormente.
- De forma excepcional, estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones académicas de ciclo formativo de grado superior (familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad): Técnico Superior en Integración Social o Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género.

No obstante lo anterior, en caso de concurrir dificultades para la incorporación de personal técnico y de coordinación con el nivel formativo requerido, la entidad podrá plantear la incorporación de personal con nivel formativo distinto, efectuando una previa comunicación y justificación de las dificultades acaecidas y del perfil profesional de la persona propuesta ante el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, que deberá valorar las circunstancias y el perfil académico de la persona propuesta y, en su caso, autorizar por escrito dicha situación excepcional.



- Tener una experiencia profesional de al menos 3 meses, conforme a la información que conste en la vida laboral de la Seguridad Social, en cualquiera de los siguientes ámbitos:
  - Técnico/a de Orientación profesional y/o Gestión de Empleo, de Recursos Humanos.
  - Prospector/a de empleo.
  - Coordinador/a, dinamizador/a de proyectos, equipos y grupos de trabajo.
  - Técnico/a en Programas de Formación (Escuelas Taller, Talleres de Empleo...) y/o en Programas de Promoción de Empleo (Agentes de Empleo y Desarrollo Local, Centros Especiales de Empleo, Empresas de inserción...).
  - Técnico/a en Programas de Educación, Servicios Sociales, Menores, Personas Dependientes.

Además, cada entidad podrá disponer de la figura de mediadores y mediadoras culturales, personas gitanas con experiencia en la gestión de conflictos y habilidades intermediadoras, con objeto de reforzar la actividad de los equipos técnicos y solventar cualquier cuestión que pueda surgir.

Cada entidad, también en la declaración responsable, informará del número de intermediadores/as que requiera, así como las funciones que desarrollará y las características y perfil que aconsejan la incorporación de esas personas a la gestión del programa.

Durante la vigencia del programa, el Instituto Aragonés de Empleo revisará el contenido de la declaración responsable, comprobando que los recursos humanos cumplen con los requisitos establecidos en este apartado, y que dispone de los recursos técnicos y materiales”.

**SEGUNDA.** – Se modifica el último párrafo de la cláusula décima del convenio, relativa a las acciones de formación, permaneciendo sin cambios los restantes apartados. En consecuencia, el último párrafo de la cláusula décima queda redactada como sigue:

- “El abono de estas acciones formativas se realizará mediante la aplicación del módulo económico máximo de 9 euros, por participante y hora de formación, que se establece en el punto 4 del apartado decimotercero de la ORDEN EMC/20/2025, de 10 de enero, por la que se aprueba la convocatoria anticipada, destinada a la concesión de subvenciones públicas para la ejecución del Programa Formación con Empleo. (Boletín Oficial de Aragón nº 13, de 21 de enero de 2025).”

**TERCERA.** – Se incorporan tres párrafos a la cláusula decimoprimer del convenio, relativa al procedimiento de justificación de las acciones y al pago de los gastos, permaneciendo igual los restantes apartados. En consecuencia, la cláusula decimoprimer queda redactada del siguiente modo:

**“DECIMOPRIMERA. - JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES Y PAGO DE LOS GASTOS.**

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda, punto 7, de la Ley 8/2022 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, el Instituto Aragonés de Empleo podrá abonar en concepto de anticipo hasta el 90 por ciento de la cuantía de la subvención que corresponda a cada una de las entidades firmantes, quedando exentas de la obligación de presentar aval como garantía del importe al que ascienda el pago anticipado.



En base a esto, cada entidad podrá solicitar, a partir de la fecha de la firma del presente convenio de colaboración en concepto de anticipo, el 50 por ciento de la cuantía de la subvención. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en los 15 días siguientes a la fecha de la firma del presente convenio, de forma telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón accediendo a la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramites/registroelectronico-general>.

Mediante la presentación de la solicitud del anticipo, la entidad beneficiaria autoriza al Instituto Aragonés de Empleo a comprobar si la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En el año 2025 se producirá un segundo anticipo del 25 por ciento del presupuesto total del programa para cada entidad beneficiaria, previa comprobación por parte de INAEM del correcto avance del proyecto, y con el mismo proceso previsto en esta misma cláusula para pago del primer anticipo en el año 2023.

El 25 por ciento restante se abonará a la finalización de la vigencia del programa en el año 2026, una vez justificadas todas las acciones derivadas del programa, con la liquidación definitiva de la subvención correspondiente.

La justificación de las acciones realizadas por cada entidad derivadas del convenio se realizará en base al abono de un módulo económico por cada persona atendida y otro módulo adicional por cada persona atendida que alcance la consideración de insertada.

El módulo por atendida será de 1.010 euros, y por participante insertada 2.515 euros adicionales, cuantías obtenidas de un estudio histórico de los pagos y los resultados de otros programas de orientación e inserción del Instituto Aragonés de Empleo.

Se pagarán módulos de participante atendida hasta un máximo de 500 personas por entidad. Se pagarán módulos de inserción hasta un número máximo del 30 por ciento de las 500 personas que cada entidad debe atender. En todo caso, se pagará como límite máximo el de la cuantía de la subvención concedida.

Además de estas cuantías, se establece una bolsa económica de formación para la contratación de las acciones formativas pertinentes por cada entidad de 624.743 euros. Con esta cuantía se abonarán los gastos derivados de la subcontratación de la formación, así como cualquier otro que de ellos se deriven, como el abono del incentivo a la participación en cursos, establecido como regla general en una cantidad equivalente al 50 por ciento del IPREM por día de formación que la persona acuda, y ampliado hasta un total del 75 por ciento del IPREM cuando el alumnado reúna alguna de las siguientes condiciones: mujer, discapacidad superior al 32 por ciento, o residir en municipios rurales, entendidos como tales los de menos de 20.000 habitantes.

Se reserva un presupuesto adicional de 48.021 euros para el desarrollo de las acciones formativas encaminadas a mejorar las habilidades de marketing de profesionales autónomos o autónomas dedicados al ámbito del comercio o la venta ambulante, o personas desempleadas con un proyecto emprendedor.



La justificación de estos gastos se realizará mediante la comprobación de la formación realizada por cada participante comprobando el aprovechamiento de las horas por parte del alumnado y el correspondiente diploma de la entidad formadora, además de verificar que las subcontrataciones se hayan realizado de acuerdo con la normativa aplicable y que los expedientes recojan toda la documentación prevista en las instrucciones técnicas.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que las personas participantes no alcancen las horas de formación mínimas para la obtención de diploma y el abandono se produzca por haber obtenido un empleo, se considerará que estas personas participantes han finalizado la acción formativa y por lo tanto resulta subvencionable la formación recibida, siempre que hayan realizado al menos el 25% ciento de las horas de formación y que la relación laboral o el trabajo por cuenta propia haya tenido inicio, como máximo, en los 5 días posteriores al abandono de la formación. Tendrán esta misma consideración los supuestos de abandono de acciones formativas por reingreso a la empresa tras producirse un llamamiento, en el caso de los trabajadores con contrato indefinido fijo discontinuo.

También se considerará que han finalizado la acción formativa y por lo tanto son subvencionables, quienes hayan causado baja por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en este último caso hayan realizado al menos el 25% de la actividad formativa.

A la finalización del periodo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio, las entidades firmantes dispondrán de un plazo de dos meses para presentar de forma telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón accediendo a la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>, la siguiente documentación según los modelos normalizados que se acompañan como anexos al convenio:

1. Documento acreditativo de la campaña informativa del programa dirigido al pueblo gitano realizada en el territorio aragonés.  
Se presentará además el contenido de la campaña informativa en un único documento elaborado por la entidad beneficiaria.
2. Documento acreditativo de la acción informativa realizada en cada una de las oficinas de empleo del INAEM.  
Se presentará además el contenido de la acción informativa en un único documento elaborado por la entidad beneficiaria.
3. Listado de empresas contactadas.
4. Informe técnico de actuaciones realizadas con cada participante, acompañado del Acuerdo Personal de Empleo (APE).
5. Informe final de cada persona participante.
6. Listado de las personas participantes atendidas e insertadas, que cumplan los requisitos para alcanzar dicha condición en cada caso.
7. Listado de personas que han realizado acciones formativas, con la titulación, el número de horas realizado, el módulo económico asignado y señalando las personas receptoras del incentivo por participación.



Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de las acciones formativas realizadas por cada participante: aprovechamiento de las horas por parte del alumnado y el correspondiente diploma de la entidad formadora.

En los supuestos de abandono de acciones formativas como consecuencia de colocación por cuenta ajena o propia de aquellas personas participantes que hayan realizado al menos el 25% ciento de las horas de formación y cuya relación laboral o trabajo por cuenta propia haya tenido inicio, como máximo, en los 5 días posteriores al abandono de la formación: informe emitido por la entidad beneficiaria donde se indique para cada persona participante la acción formativa iniciada y no completada, las fechas de celebración de la misma y la fecha aproximada de la colocación, a fin de que puedan efectuarse las comprobaciones oportunas por parte del Instituto Aragonés de Empleo. En el caso de bajas en las acciones formativas debidas a enfermedad o accidente acreditado, deberá justificarse dicha circunstancia.

8. Listado de acciones formativas subcontratadas con la aportación de la documentación acreditativa del proceso seguido para la contratación, en su caso, de la factura identificando el nombre del curso, duración, fecha y personas asistentes, así como el justificante del pago de la factura.
9. Material didáctico y técnico empleado por cada entidad para el desarrollo de las acciones de orientación e información, así como para los talleres de habilidades transversales y de empoderamiento que hayan puesto en práctica a lo largo del convenio.
10. Memoria final elaborada en colaboración por las tres entidades firmantes del convenio, donde se realicen unos análisis globales de la efectividad del programa, la detección de buenas prácticas, las áreas de mejora, los indicadores de resultados, las medidas para reforzar la igualdad en el acceso al empleo, y propuestas de futuro.

Dado el sistema de módulos adoptado, no será necesario presentar ningún otro tipo de documentación justificativa de gastos al INAEM, lo que no implica que no se guarde la documentación justificativa de los gastos que este programa generó por cada entidad, incluyendo una Memoria económica donde se recojan las cuantías asignadas al programa, con una descripción que asegure información suficiente para conocer la indubitada relación del gasto con el programa, pudiendo ser solicitada dicha Memoria para comprobaciones o auditorías.

Se considerarán gastos elegibles del programa los siguientes:

- Gastos del personal enumerado en la cláusula sexta
- Gastos de materiales y logística requeridos para el adecuado desarrollo del programa, no siendo admisibles aquellos que impliquen adquisición de inmovilizado
- Gastos indirectos derivados de la gestión del programa
- Gastos derivados de la contratación de la formación desplegada al amparo de este programa o el abono de los incentivos vinculados al mismo
- Dietas por desplazamiento para el desarrollo de las acciones previstas en este programa
- Gastos de difusión y publicidad del programa



Además, se guardará toda la documentación que acredite que para la contratación de medios externos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa se cumplieron todas las exigencias previstas en la normativa de subvenciones vigente.

El período de conservación de la documentación será el señalado en el artículo. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 84 último párrafo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones”.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes la presente adenda,

**POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Fdo: Claudia Pérez Forniés**  
**Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades**  
**del Gobierno de Aragón**

**POR LA FUNDACIÓN SECRETARIADO**  
**GITANO**

**Fdo: Isidro Juan Rodríguez Hernández**  
**Director General**

**POR LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES**  
**GITANAS DE ARAGÓN (FAGA)**

**Fdo: Carmen Dual Clavería**  
**Presidenta**

**POR LA ASOCIACIÓN PROMOCIÓN GITANA**

**Fdo: Alfredo Noé Bautista Gabarre**  
**Presidente**